

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante resolución con radicado **134-0069- 2015 del 12 de junio de 2015**, se otorgo una concesión de aguas superficiales **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S**, identificada con **NIT. 800.001.219-9**, esta por un término de 10 años, también dentro de la misma se requirió para cumplir una serie de obligaciones.

La resolución con radicado **134-0069- 2015 del 12 de junio de 2015**, se notificó de manera personal el día 24 de julio de 2015.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12877-2022 del 06 de diciembre de 2022**, se requirió nuevamente a la sociedad **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S**, identificada con **NIT. 800.001.219-9**, a través de su representante legal el señor **SERGIO MAURICIO POSADA OCHOA**, para dar cumplimiento a lo siguiente:

**REQUERIR a la Sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S, NIT. 800.001.219-9 para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:**

*De manera inmediata deberá informar a la Corporación si está realizando la captación del recurso hídrico (concesión de agua) otorgada mediante la Resolución No. 134-0069- del 12/06/2015*

*De ser afirmativo, el anterior requerimiento deberá:*

- *Tramitar ante la corporación ambiental el PERMISO DE VERTIMIENTOS de acuerdo a la normatividad vigente y a la actividad desarrollada en los predios denominados la La Granjita y La Catana.*
- *Elaborar y entregar a Cornare para su evaluación, El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formulario F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04.xls el cual podrá reclamar en las oficinas de Cornare.*

Por medio de visita de control y seguimiento realizada el día 13 de diciembre de 2023, con el fin de verificar lo requerido a través de la resolución **134-0069- 2015 del 12 de junio de 2015** y la correspondencia de salida con radicado **CS-12877-2022 del 06 de diciembre de 2023**, de la cual se generó informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-08678-2023 del 26 de diciembre de 2023**, donde se observó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

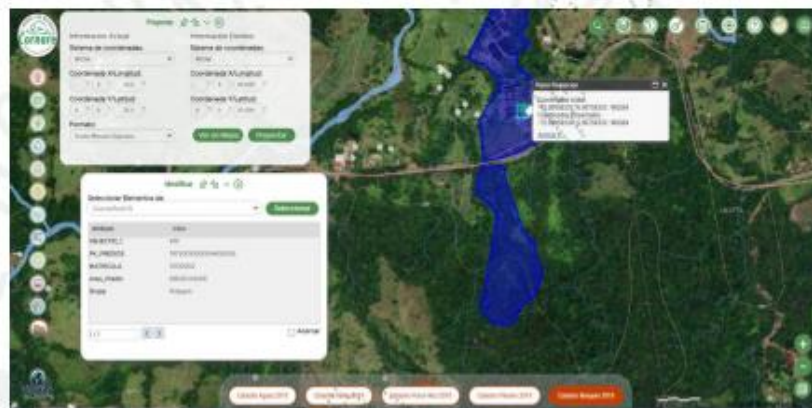
*El día 13 de diciembre de 2023 se realizó visita ocular al predio ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -75° 5' 22,25", Y (N): 6° 0' 27,3", Z: 900 msnm, de la vereda La Granja, municipio de Cocorná, denominado "El Regalo", con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos contenidas en la Resolución 134-0069-2015 del 12 de junio del 2015, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y Resolución 134- 019 7-2015 del 26 de noviembre del 2015, por medio de la cual se informa el término de una concesión de aguas, se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones:*

*La visita de control y seguimiento al predio "El Regalo", contó con el acompañamiento del administrador del predio el señor Manuel Posada, allí se*

pudo verificar las siguientes situaciones:

- La empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S, hace uso de la concesión de aguas autorizada mediante Resolución 134-0069-2015 del 12 de junio del 2015, una vez que se aprecia que la piscícola se encuentra en funcionamiento, con fecha de vigencia del permiso en junio del año 2025.
- El recurso agua es captado de la fuente de agua Q. La Granja, el cual tiene su punto de captación en las coordenadas geográficas X (W):  $-75^{\circ} 5' 18,69''$ , Y (N):  $6^{\circ} 0' 24,82''$ , Z: 930 msnm; confrontando las coordenadas del punto de captación en el informe técnico de atención a la concesión de aguas, se presenta un error en el punto de la captación coordenadas planas X: 887210 Y: 1155850 y el nombre de la fuente, ya que este punto no georreferencia fuentes de agua en el Geoportal Corporativo, por lo que se asume que la fuente y punto de captación es el georreferenciado en campo, coordenadas geográficas X (W):  $-75^{\circ} 5' 18,69''$ , Y (N):  $6^{\circ} 60' 24,82''$ , Z: 930 msnm. (Imagen 1).
- En el punto de captación se construyó una obra en mampostería con rejilla donde se capta el agua con 4 tubos de 2 pulgadas y llevada directamente a los estanques. En la resolución que autoriza la concesión de aguas en el ARTICULO SEGUNDO se le solicitó a empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S, presentar los diseños definitivos (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación (Adecuación Estructural) y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, el cual a la fecha no ha sido presentado por el usuario. (Ver imagen 1).

Imagen 1. Fuente de agua y bocatoma Q La Granja.



Plano del predio distinguido con FMI- 018-33002

- Al hacer la evaluación documental del expediente 051970221353, donde reposa toda la información relacionada con la concesión de aguas, se encuentra que a la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S, en el ARTICULO SEGUNDO y TERCERO de la Resolución 134-0069-2015, se le impusieron unas obligaciones y requerimientos los cuales no se han cumplido. Vale la pena aclarar que en cuanto al requerimiento impuesto de Tramitar ante la corporación ambiental el PERMISO DE VERTIMIENTOS de acuerdo a la normatividad vigente y a la actividad desarrollada en el predio distinguido con FMI 018-33002, el usuario

presento la solicitud de permiso ante la Corporación mediante CE-02739-2023 del 14 de febrero del 2023, pero al hacer la evaluación técnica de la solicitud del permiso este se ARCHIVO, mediante Auto No. AU-03012-2023 del 15 de agosto del 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"., información documental que reposa en el expediente 051970441507 de permiso de vertimientos. Así mismo el requerimiento de elaborar y entregar a Cornare para su evaluación, El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formulario F-TA50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04.xls el cual podrá reclamar en las oficinas de Cornare, no ha sido presentado por empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.

Verificación de cumplimiento de los Requerimientos contenidos en la Resolución 134-0069- del 12/06/2015, por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sobre la obra de captación y control de caudal presentar los diseños definitivos (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación (Adecuación Estructural) Y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la			X		El usuario ACUACULTURA CALYPSO S.A.S no ha presentado la información a la Corporación.
respectiva evaluación por parte de la Corporación					
Implementar un dispositivo de control de caudal, para garantizar la captación solo del agua sugerida en el presente informe técnico			X		No se ha implementado dispositivo de Control de Flujo ya que el recurso agua es conducido directamente por tubería a los estanques.
Garantizar en todo caso la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente), además, garantizar la restitución de sobrantes a la fuente de agua	13-12-2023	X			La fuente de agua cuenta con abundante caudal identificando un caudal remanente en el punto de captación.
Tramitar permiso de vertimientos para la actividad económica adelantada, conforme el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 43			X		Aunque el se hizo solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante CE-02739-2023 del 14 de febrero del 2023, al hacer la evaluación técnica de la solicitud del permiso no fue aprobado por la Corporación y se ARCHIVO mediante Auto No. AU-03012-2023 del 15 de agosto del 2023
Caracterización de las aguas residuales generadas en la actividad, con el fin de verificar el cumplimiento al 'Decreto 1594 de 1984			X		No se reporta al expediente evidencias de cumplimiento.
El interesado debe garantizar en su predio la instalación de sistemas de seguridad de tal forma que se eviten las fugas de los individuos de peces allí criados	13-12-2023			X	En el momento el usuario en el predio cuenta con unas rejillas para ser instaladas y cumplir a este requerimiento.
El interesado debe presentar en un término) no mayor a 60 días, un programa para el uso eficiente y ahorro del agua (Conforme la ley 1373 de 1997).			X		Dentro del soporte documental del expediente, no se observa evidencia del cumplimiento del requerimiento con relación al Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua

## 26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas superficiales para uso acuícola autorizado a la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S NIT. 800.001.219-9, con representante legal SERGIO MAURICIO POSADA OCHOA, con cédula No. 8.226.998, se encuentra activa, con fecha de vencimiento del permiso en junio del 2025.
- Mediante visita técnica de Control y Seguimiento y evaluación documental al expediente 051970221353 de concesión de aguas superficiales autorizada a la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S, autorizada mediante Resolución 134-0069-2015, para uso acuícola en beneficio del predio con FMI 018-33002, se encontró que no a cumplido con las obligaciones y requerimientos impuestos en el ARTICULO SEGUNDO y TERCERO de la resolución que autorizó el permiso, así mismo mediante Resolución 134- 0197 del 26 de noviembre del 2015 y CS-12877-2022 del 6 de diciembre de 2022, se requirió nuevamente a la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S NIT. 800.001.219-9, con representante legal SERGIO MAURICIO POSADA OCHOA, con cédula No. 8.226.998, cumplir con las obligaciones y requerimientos impuestos a razón de este permiso.
- Que mediante CE-02739-2023 del 14 de febrero del 2023, el ingeniero Elkin Mario Correa Escobar, autorizado por el representante legal de la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S, presento solicitud de permiso de vertimiento para la actividad implementada, sin embargo al hacer la evaluación técnica de la documentación aportada por el usuario, esta no fue aprobada y este se ARCHIVO mediante Auto No. AU-03012-2023 del 15 de agosto del 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE", información documental que reposa en el expediente 051970441507.
- En la visita de control y seguimiento se verificó en campo que el punto de captación del recurso agua en beneficio del predio con FMI 018-33002, donde la empresa ACUACULTURA CALYPSO S.A.S tiene implementada la activada piscícola, corresponde a las coordenadas geográficas X (W): -75° 5' 18,69", Y (N): 6° 60' 24,82", Z: 930 msnm Q La Granja y no en las coordenadas planas X: 887210 Y: 1155850, por lo tanto se debe actualizar esta información.  
(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

*Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

*..."*

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

*"Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

*1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

*2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

*3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

*4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(...)

**Parágrafo 4.** La Autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la Autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la Autoridad ambiental

(...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **informe técnico de control y seguimiento N° IT-08678-2023 del 26 de diciembre de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **SERGIO MAURICIO POSADA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 8.226.998**, en calidad de representante legal de la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S** identificada con **NIT 800.001.219-9**, para que en un término de 60 días hábiles de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar los diseños definitivos de la obra de captación y control de caudal (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación (Adecuación Estructural), control de caudal y coordenadas de ubicación.
- Implementar un dispositivo de control de caudal, para garantizar la captación solo del agua otorgada mediante resolución con radicado **Nro.134-0069- del 12/06/2015**.
- Tramitar permiso de vertimientos para la actividad económica adelantada, conforme el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 43.
- Caracterización de las aguas residuales generadas en la actividad, con el fin de verificar el cumplimiento al 'Decreto 1594 de 1984.
- Presentar ante la Corporación el programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, conforme conforme a lo estipulado en la ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **SERGIO MAURICIO POSADA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 8.226.998**, en calidad de representante legal de la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S** identificada con **NIT 800.001.219-9**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de actos administrativos emanados de la autoridad ambiental, serán objeto de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso establecido en la misma norma, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al señor **SERGIO MAURICIO POSADA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 8.226.998**, en calidad de representante legal de la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S** identificada con **NIT 800.001.219-9**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.



**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN.**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: John Fredy Quintero A. Fecha 27/12/2023*

*Expediente: 051970221353*

*Proceso: Trámite ambiental- Concesión de aguas*

*Técnico: Wilson Guzmán.*

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE